

- No se permitirá la entrada de carritos de bebé o cualquier otro objeto que pueda obstaculizar pasillos o zonas de paso.
- Una vez comenzado el espectáculo, no se podrá acceder a la sala, salvo en los entreactos, si los hubiera.
- No se puede introducir comida ni bebidas. No podrán introducirse materiales inflamables u objetos que bloqueen o dificulten las salidas de la sala del teatro.
- No se permite el estacionamiento de vehículos en los accesos al centro.

El cumplimiento de estas normas asegura un mejor servicio y mayor comodidad para público y artistas.

El Ayuntamiento podrá suspender la celebración del espectáculo o actividad cuando se incumplan las normas generales.

B) Precios públicos por asistencia a espectáculos

El precio público de las entradas a los espectáculos de carácter cultural y artístico se fijarán de la siguiente manera:

- a) Actividades grupo A: 26 euros.
- b) Actividades grupo B: 25 euros.
- c) Actividades grupo C: 24 euros.
- d) Actividades grupo D: 23 euros.
- e) Actividades grupo E: 22 euros.
- f) Actividades grupo F: 21 euros.
- g) Actividades grupo G: 20 euros.
- h) Actividades grupo H: 19 euros.
- i) Actividades grupo I: 18 euros.
- j) Actividades grupo J: 17 euros.
- k) Actividades grupo K: 16 euros.
- l) Actividades grupo L: 15 euros.
- m) Actividades grupo M: 14 euros.
- n) Actividades grupo N: 13 euros.
- o) Actividades grupo O: 12 euros.
- p) Actividades grupo P: 11 euros.
- q) Actividades grupo Q: 10 euros.
- r) Actividades grupo R: 9 euros.
- s) Actividades grupo S: 8 euros.
- t) Actividades grupo T: 7 euros.
- u) Actividades grupo U: 6 euros.
- v) Actividades grupo V: 5 euros.
- w) Actividades grupo W: 4 euros.
- x) Actividades grupo X: 3 euros.
- y) Actividades grupo Y: 2 euros.
- z) Actividades grupo Z: 1 euro.

La determinación del precio de la entrada dentro de los anteriores se hará por el órgano que apruebe el gasto que origine la actuación, pudiéndose determinar el precio de entrada libre en función del interés social y cultural de la misma.

Podrán realizarse espectáculos en los que, por sus especiales características, se considere que deban percibirse cantidades distintas a las señaladas en los apartados anteriores y se fijarán estas por el órgano competente.

Será de aplicación una reducción del 15 por 100 del precio público para las personas que dispongan de tarjeta joven, pensionistas y personas mayores de sesenta y cinco años.

Será de aplicación una reducción del 25 por 100 del precio público por entrada a espectáculos para grupos organizados, cuyo número sea superior a 20 personas.

Podrán establecerse abonos por asistencia a más de un espectáculo, de acuerdo con los siguientes criterios: se entiende como abono la compra de un mínimo de tres entradas y se podrá establecer una reducción del 10 al 50 por 100, de acuerdo con las peculiaridades del espectáculo y público al que va dirigido, no pudiéndose acumular dicha reducción con cualquier otra establecida».

Segundo.—Los precios anteriores y sus normas de gestión comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o supresión expresas.

Tercero.—A los precios públicos establecidos por el presente acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como, en su caso, las instrucciones para su gestión que se establezcan por el concejal-delegado del Servicio con respecto de las autorizaciones que se otorguen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la propia junta de Gobierno local en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquel o su desestimación presunta (artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Arganda del Rey, a 4 de enero de 2009.—La secretaria general accidental, Antonia Tobajas Pérez.

(03/3.170/09)

CHAPINERÍA

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta de que la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación provisional del presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio de 2010, el cual ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se procede a la publicación del mismo resumido por capítulos, así como la plantilla de personal aprobada:

I. Presupuesto 2010

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	640.415,44
II	Impuestos indirectos	31.300,00
III	Tasas y otros ingresos	489.697,78
IV	Transferencias corrientes	718.650,78
V	Ingresos patrimoniales	69.090,00
VII	Transferencias de capital	18.000,00
IX	Pasivos financieros	76.803,32
Total ingresos		2.043.957,32

GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	986.354,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	728.800,00
III	Gastos financieros	36.000,00
IV	Transferencias corrientes	57.500,00
VI	Inversiones reales	125.303,32
IX	Pasivos financieros	110.000,00
Total gastos		2.043.957,32

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobadas junto con el presupuesto general para 2010

a) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional:

1.1. Secretaría-Intervención: 1 plaza.

2. Escala de Administración General:
 - 2.1. Subescala auxiliar: 5 plazas.
 - 2.2. Administrativo: 1 plaza.
- b) Personal laboral fijo:
 1. Personal de oficios múltiples: 3 plazas.
 2. Agente de Empleo y Desarrollo Local: 1 plaza.
 3. Titulados de grado medio, educadores/as: 6 plazas.
 4. Auxiliar ayudante de biblioteca: 1 plaza.
 5. Arquitecto superior: 1 plaza.
 6. Auxiliar de biblioteca: 1 plaza.
 7. Auxiliar administrativo: 2 plazas.
 8. Técnico catalogación de archivo: 1 plaza.
- c) Personal laboral eventual:
 1. Agente de Empleo y Desarrollo Local: 1 plaza.
 2. Directora Escuela de Música: 1 plaza.
- d) Personal de confianza:
 1. Personal de confianza: 1 plaza.
 2. Asesor técnico: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Chapinería, a 14 de enero de 2010.—El alcalde, Ángel Luis Fernández Robles.

(03/2.475/10)

COBEÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cobeña sobre imposición de la tasa por celebración de matrimonios civiles por alcalde y concejales, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*—En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el alcalde o concejal de la Corporación en quien delegue.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Art. 4. *Responsables.*—La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración municipal.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- De lunes a viernes: empadronados, 100 euros, y no empadronados, 200 euros.
- Sábados y festivos: empadronados, 150 euros, y no empadronados, 250 euros.

Art. 6. *Exacciones subjetivas y bonificaciones.*—No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Art. 7. *Devengo.*—Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el alcalde o concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería municipal.

Art. 8. *Régimen de declaración e ingreso.*—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería municipal o en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2010 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan o contradigan lo establecido en la presente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Cobeña, a 14 de enero de 2010.—El alcalde, Eugenio González Moya.

(03/2.691/10)

COBEÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Preámbulo

El Ayuntamiento de Cobeña aprueba esta ordenanza, en ejercicio de la autonomía tributaria que le reconoce la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como la legislación básica de Régimen Local, artículos 4.1.b) y 106 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Artículo 1. *Tipo de gravamen.*—En virtud de las facultades que le otorga al Ayuntamiento el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado como sigue:

1. Para los bienes de naturaleza urbana: 0,60 por 100.
2. Para los bienes de naturaleza rústica: 0,65 por 100.

Art. 2. *Exenciones.*—En aplicación de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto sobre bienes inmuebles se declararán exentos de pago del impuesto todos aquellos